



*Resolución Directoral N° 0192/2018-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE*

Tumbes, **11 DIC. 2018**

Visto:

Informe N° 346-2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR del 29/11/2018, Informe N° 075-2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR-EEQR del 20/11/2018

Considerando:

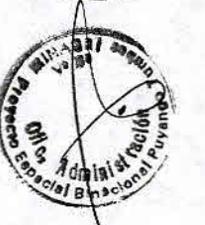
Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, mediante Contrato N° 002-2018-MINAGRI-PEBPT-DE-PRIMERA CONVOCATORIA suscrito con el Consorcio Puyango, se contrató la ejecución de la "Actividad de prevención, limpieza y descolmatación de canales principales en el Subsector Hidráulico La Tuna y Romero, distrito, provincia y departamento de Tumbes", con un plazo de ejecución de treinta (30) días, fijándose como inicio del plazo contractual el 22 de octubre de 2018.

Que, con fecha 13/11/2018, en el Local de la Comisión de Usuarios de Agua Canal Romero, sito en la calle Los Claveles Lt. 6 Mz. A, se reunieron el Ing. Deciderio Atoche Ortiz en calidad de Director (e) de la Dirección de Infraestructura y Riego del PEBPT, el Ing. Edwin Quevedo Rujel, en calidad de Coordinador Técnico de la Actividad, el Ing. Hugo Pérez Campaña, en calidad de Supervisor de la Actividad, el Ing. Adan Mendoza Siancas, en calidad de Responsable Técnico de la Actividad, el Ing. Luis Felipe Sánchez Ynfante, en calidad de representante común del consorcio Puyango, el Ing. Julio Isaziga, en calidad de representante legal de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor, el Ing. Carlos Jiménez Camacho, en calidad de Jefe del área de operaciones y mantenimiento de la CUA Canal La Tuna, y la Ing. Yulissa Castro Martínez, en calidad de Jefe del área de operaciones y mantenimiento de la CUA Canal Romero, con la finalidad de reprogramar el cronograma de corte de riego para la ejecución de la "Actividad de prevención, limpieza y descolmatación de canales principales en el Subsector Hidráulico La Tuna y Romero, distrito, provincia y departamento de Tumbes", llegándose al acuerdo de que el corte de agua para permitir la ejecución de la actividad, se hará por el periodo del 14 al 22 de noviembre en el horario de 8am a 3 pm.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0182/2018-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, del 27/11/2018, se aprobó el acuerdo de suspensión de plazo de ejecución, de conformidad con el Acta de acuerdo del 13/11/2018 por el periodo de siete días, comprendidos entre el 24 al 26 de octubre y el 29 al 01 de noviembre de 2018.

Que, mediante Carta N° 013/2018-CONS PUYANGO-RL-LFSY del 09/11/2018, el Consorcio Puyango, a través de su representante común,



CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exacta y fiel al Documento Original que he tenido a la vista.

**11 DIC 2018**  
**Manuel Arevalo Valladares**  
SECRETARIO MINAGRI-PEBPT

MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

# Resolución Directoral N° 0192/2018-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

realiza consultas respecto a partidas no consignadas en la ficha técnica, manifestando que "las condiciones existentes en el lugar del servicio existen situaciones que se contrastan con la realidad", precisando que: Se consigna en ficha técnica la partida 02.01 descolmatación de sedimentos manual en caja de canal con un rendimiento de 4.10 m3/día para un total del 3,579.63 m3, pero según el recorrido, el riego se efectúa con aguas proveniente en su mayoría de una descarga de desagüe, razón por la cual el sedimento acuilado presenta color verdoso y olor fétido que representa un daño para la salud del personal obrero. Asimismo, el material de sedimento en el canal La Tuna y Romero se encuentra saturado y consolidado, contradiciendo lo especificado en la ficha técnica.

- No se ha consignado partida para mantenimiento de camino de acceso que presenta alto nivel de material suelto (partículas de polvo), situación que ocasiona excesiva que afecta el rendimiento del arroz, ocasionando el reclamo constante de los agricultores.
- Entre las progresivas 4+520 + 6+300 del canal La Tuna, se cuenta con cuna diferencia de nivel de más de 6 más entre fondo del canal y camino de servicio, siendo que según las condiciones previstas en la ficha técnica no considera partidas de carguío y traslado de material de descolmatación desde esta profundidad.
- Falta de disponibilidad de terreno donde está programado el servicio, por uso de canales de riego, por campaña vigente de arroz.
- Omisión de la partida de seguridad y señalización de la obra.

Que, mediante Carta N° 013/2018-CONS PUYANGO-PL-LFSY del 19/11/2018, el Consorcio Puyango, a través de su representante común, remite metros según replanteo topográfico y ficha reformulada según partida ejecutadas. En este sentido, precisa que existen mayores metros en el volumen de material de descolmatación en los canales corresponde equivalente a 10,812.76 m3 (Canal La tuna 9,269.04 m3 y Canal Romero 1,542.73 m3), lo que difiere de la Ficha Técnica Base: (95,966.05m3); así como la eliminación de material de descolmatación con maquina a 4 km, equivalente a 6,526.8 m3. Precisa que: "en el canal La Tuna, el material de sedimento se encuentra saturado y consolidado (presenta color verdoso y olor fétido que representa un daño para la salud) contradiciendo lo especificado en la ficha técnica que indica trabajos en seco del personal obrero. Se ha encontrado sedimentos con alturas de más de 1.5 m, y con alturas al camino del servicios de más de 6 metros (desde el fondo) condiciones que resultan difíciles para hacerlo con mano de obra siendo que su rendimiento resultaría ínfimo y además de un mayor tiempo. En consecuencia propone las siguientes modificaciones":

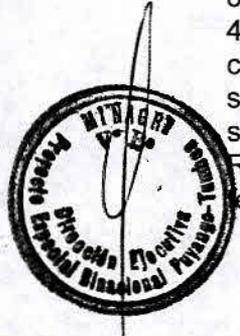
- Descolmatación con maquinaria de sedimentos saturados en canal revestido: Canal La Tuna (Prog. 2+860 – 4+512): 3,092.54 m3. Proponiendo una excavadora 320 DL, personal ayudante y controlador para un rendimiento de 400 m3/día
- Descolmatación con maquinaria de sedimentos saturados en Canal La Tuna (Prog. 4+512 – 6+357): 4,113.66 m3. Proponiendo una excavadora 320 DL, personal ayudante y controlador para un rendimiento de 500 m3/día
- Descolmatación manual con sedimentos en canal H=0.25 m, proponiendo trabajos con personal: ayudante especializado y herramientas manuales:
 

o Canal La Tuna (Prog. 0+000 – 2+860):	2,062.84 m3
o Canal Romero (Prog. 0+000 – 4+141):	1,542.73 m3
o Total	3,605.56 m3

CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente Igual al Documento Original que he tenido a la vista.

Que, finalmente, precisa que "respecto a la eliminación de material excedente se ha considerado rendimiento y costos ofertados solo ha variado el volumen de eliminación según replanteo. Asimismo ha sido necesario además incluir

Manuel Arevalo Valladares  
SECRETARIO - MINAGRI - PEBPT



# Resolución Directoral N° 0192/2018-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

algunas otras actividades tales como mantenimiento de caminos de servicio (periodo de quince días) que incluye el riego periódico de los caminos de acceso, otro inconveniente significativo que la entidad no ha tenido en cuenta corresponde al problema social existentes en la zona que perjudica el desarrollo de cualquier otra y/o actividad"



Que, mediante Carta N° 11-2018-HSPC del 19/11/2018, el Ing. Supervisor del servicio informa al Coordinador de la entidad, que "analizada la información alcanzada por el contratista, efectivamente se verifica que existe sedimentación acumulada contaminada producto del desague y efectivamente se ha verificado que la realidad actual exonerada en el terreno es diferente a la Ficha Técnica aprobada." En este sentido, sugiere a la entidad, que sea aprobada la reformulación alcanzada por el contratista, precisando además, que no se "generará ningún gasto adicional, ni se modificará el costo inicial de la ficha técnica, además ello permitiría cumplir con las metas y objetivos de la Ficha Técnica, sin pone en riesgo la vida y la salud de la población que laborará en esta actividad y población aledaña a la zona de trabajo."



Que, mediante Informe N° 075-2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR-EEQR del 20/11/2018, el Coordinador de las actividades, Ing. Edwin Quevedo Rujel, concluye que "es necesario e imprescindible modificar parcialmente la partida de descolmatación manual por otra vinculante de descolmatación mediante maquinaria pesada, tal como se indica en el expediente de replanteo propuesto por el responsable técnico de la actividad y aprobado por el supervisor de la misma."



Que, mediante Informe N° 0346-2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR del 29/11/2018, la Dirección de Infraestructura y Riego alcanza la Ficha Técnica replanteada, que incluye el Presupuesto Deductivo N° 01 por S/. 171,086.17 y el Presupuesto Adicional N° 01 por S/. 170,478.75, considerando que las partidas adicionadas son vinculantes con las partidas recortadas, dado que tienen por finalidad la misma meta.



Que, de conformidad con el artículo 64° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece que, "**mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...) Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.**"

Que, por otro lado, el artículo 34°, numeral 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "**excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.**"

Que, asimismo, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que respecta a obras, establece en el numeral 175.1 que "**procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra (...) en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**" Asimismo, el numeral 175.10 del artículo, establece que "**cuando en los contratos previstos en el párrafo**

CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es fielmente fiel al Documento Original que he tenido a la vista.

11 de Diciembre de 2018  
Mauricio Acuña Villalobos

# Resolución Directoral N° 01/92/2018-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

anterior [a precios unitarios] se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley

Que, de conformidad con la primera Disposición Complementaria Final, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, **"en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias."**

Que, en la ejecución del presente servicio, se ha determinado y justificado, la imposibilidad de ejecutar partidas relacionadas al cumplimiento de la finalidad del contrato, específicamente a la excavación para la descolmatación, debido a que el material sedimentado se encontraba en condiciones peligrosas para el personal obrero por ser residuos de desagüe, por lo que tuvo que cambiarse la modalidad de trabajo a maquinaria, generando por lo tanto, adicionales vinculados a un presupuesto deductivo.

Que, se encuentran vinculadas las partidas adicionales a las deductivas, cuando están estrechamente relacionadas al cumplimiento de una meta específica, cuando la reducción de una prestación conlleva necesariamente a cubrir esta, con una prestación adicional, no prevista en el expediente técnico. En estos casos, si bien el artículo 64° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece que las prestaciones adicionales debe contar con resolución previa, esta norma no prevé el supuesto en el que las prestaciones adicionales están vinculadas a la reducción de prestaciones, situación que sí es prevista por el numeral 175.1 y 175.10 del RLCE, que si bien está referido a las obras, concuerda con el artículo 34, numeral 34.3 de la LCE. Es decir, se prevé que cuando las partidas, tanto adicionales como deductivas, estén vinculadas, no sólo resulta procedente, sino que además, la resolución autoritativa es requerida para el pago, más no para su ejecución.

Que, mediante Informe N° 174-2018-MINAGRI-PEBPT-OAL del 10/12/2018, la Oficina de Asesoría Legal opina que resulta procedente aprobar la reformulación de la ficha técnica del Servicio **"Actividad de prevención, limpieza y descolmatación de canales principales en el Subsector Hidráulico La Tuna y Romero, distrito, provincia y departamento de Tumbes"**. En este sentido, se apruebe el Presupuesto Deductivo N° 01 por S/. 171,086.17 y el Presupuesto Adicional N° 01 por S/. 170,478.75, considerando que las partidas son vinculantes.

Que, el **Artículo 1 de la Ley N° 30556**, modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 declara prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción

CERTIFICO: que la presente es una copia exacta del documento original que he tenido a la vista.  
Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.

11 DIC 2018

# Resolución Directoral N° 0192/2018-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 239-2018-MINAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 02 de junio del 2018 y con el visado de la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 y el Presupuesto Adicional Vinculante N° 01 del Servicio "Actividad de prevención, limpieza y descolmatación de canales principales en el Subsector Hidráulico La Tuna y Romero, distrito, provincia y departamento de Tumbes", con un porcentaje de incidencia de -0.17% del monto contractual, que equivale a S/. -607.42, en consecuencia, no generará ningún gasto adicional al presupuesto original del Contrato, conforme al siguiente detalle:**

- Presupuesto Deductivo	S/. 171,086.17
- Presupuesto Adicional	170,478.75
- Total Deductivo/Adicional	-607.42

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Órgano de las Contrataciones de la Entidad, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Operador del SEACE, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego y la Dirección Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; para los fines pertinentes.**

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
Ing. Manuel Trinidad Leiva Casado  
DIRECTOR EJECUTIVO



CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.

11 DIC 2018  
Manuel Arevalo Valladares  
FISCALIA - MINAGRI PEBPT  
DNI 03481994